



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2018-0190
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: EDUARDO JARAMILLO BOLAÑOS
Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Encuentra el Despacho, que mediante auto del 5 de marzo del corriente año, se resolvió decretar el desistimiento tácito por no haberse pagado los gastos procesales ordenados mediante providencia que ordenó admitir la demanda de la referencia; sin embargo, se evidencia a folio 114, informe de la citadora del Despacho en el que comunica que el día 18 de febrero del hogaoño, el apoderado de la parte acta llegó pago de gastos procesales, el cual por error involuntario y por la alta carga laboral no se agregó oportunamente al proceso, siendo procedente continuar con la notificación personal de la demanda al representante legal de la entidad accionada, al agente del Ministerio Público y al agente nacional de defensa jurídica del estado conforme lo ordenado por el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y no decretar el desistimiento tácito aquí promulgado.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que es deber del Juez realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso, se hace necesario, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, se procede a dejar sin efecto las actuaciones surtidas a partir de la providencia calendarada 5 de marzo de 2019, inclusive, hasta la constancia secretarial obrante a folios 109 al 113 y 115.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena que por secretaría, se continúe con el trámite normal del proceso, ejecutando lo ordenado en auto de fecha 6 de noviembre de 2018, esto es notificar al representante legal de la entidad accionada, al agente del ministerio público y agente nacional de defensa jurídica del estado conforme lo ordenado por el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. Junto con las demás órdenes allí impartidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

*DP.

¹ Art. 42 num. 12 C.G.P.